

DECRETO 1813 DE 1993

(septiembre 13)

POR EL CUAL SE CREA LA NOTARIA QUINTA EN EL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Nota: Modificado por el Decreto 421 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Notarial de Cartagena y las Notarías Primera, Segunda y Tercera fueron creados por medio de los Decretos 954 y 961 de 1970, respectivamente;

Que desde la creación de la Notaría Cuarta de dicho Círculo, mediante el Decreto 3048 de 1989, han transcurrido 4 años, tiempo en el cual ha sido notorio el crecimiento poblacional de la ciudad de Cartagena y de los municipios que constituyen su comprensión municipal;

Que las actividades constructora, comercial e industrial en la región han crecido en forma significativa;

Que el incremento en el número de negocios, transacciones comerciales, crediticias y bancarias ha tenido un desarrollo progresivo;

Que la asignación de nuevas funciones a las notarías y la necesidad de mejorar la prestación del servicio notarial, hace indispensable la creación de una nueva notaría, que dé respuesta a las actuales circunstancias de progreso socio-económico de la ciudad de Cartagena;

Que en reiteradas oportunidades la Superintendencia de Notariado y Registro ha recibido solicitudes provenientes de la ciudadanía, en el sentido de atender la creación de otra notaría para la ciudad de Cartagena;

Que el inciso 3° del artículo 131 de la [Constitución Política](#) de Colombia establece que “corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro”;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificado por el Decreto 421 de 1994, artículo 1°. Créase en el círculo notarial de la ciudad de Cartagena, Bolívar, la Notaría 5a., la cual tendrá su ubicación en la comuna 31.

Texto inicial: “Créase en el Círculo Notarial de Cartagena, Bolívar, la Notaria Quinta, la cual tendrá su ubicación en la Comuna 29.”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44, inciso 2°, la localización de la sede de la notaría creada en el artículo anterior, será autorizada previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 3°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcionará la notaría reúna los requisitos exigidos para la buena prestación de servicio conforme a lo establecido en el Estatuto Notarial.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

ANDRES GONZALEZ DIAZ.